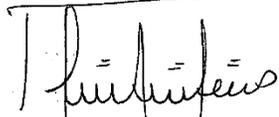


Ref.:Radicado: #540994089001-2023-00033-00
Dte: LUIS ANTONIO MOJICA PUENTES.
Ddo: VIRGILIO MORA NOVA y Otros.
Proceso: Declarativo Verbal Sumario -Pertencia-.

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho el presente proceso de Pertencia, en el que el curador ad litem designado, contestó la demanda sin que haya formulado excepciones; adicional a ello, ya fue surtida la etapa de emplazamientos, por lo que es necesario que el despacho fije fecha para la diligencia de Inspección Judicial y las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P. PROVEA.

Bochalema, 15 de diciembre de 2023



FLOR ALBA LEMUS
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.) diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Téngase por contestada la demanda, dentro del término de ley, por parte del profesional del derecho, Dr. JOSÉ GUILLERMO RÍOS RIVERA, quien actúa en este proceso en calidad de Curador *ad litem* del demandado VIRGILIO MORA NOVA y demás personas desconocidas e indeterminadas emplazadas.

De conformidad con lo prescrito en el Art. 392 del Código General del Proceso, señálese el día diecinueve **(19) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia para realizar, además de la inspección judicial, las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 *Ibidem* y proferirse la sentencia correspondiente, advirtiéndose a las partes para que acudan junto con los testigos en el lugar, día y hora indicados.

DECRETO DE PRUEBAS

Decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1º. Documentales:

En cuanto puedan valer en derecho téngase como prueba la demanda y los documentos aportados junto con la misma¹.

¹ Fls. 1-16. Documento 3. Fls 1-17. Documento 4. Expediente Digital.

2º. Inspección Judicial:

Practíquese inspección judicial al predio objeto de la usucapión pretendida, en la fecha y hora señaladas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 9º del Artículo 375 del Código General del Proceso.

3º. Testimonio de terceros:

Óiganse los testimonios de los señores PABLO CÁCERES, OSCAR MENDOZA, EUSTACIO CÁCERES RODRÍGUEZ y ANA HERNÁNDEZ BORMITA, cuyo recaudo se hará en el sitio de la diligencia enantes señalada. Cíteseles con las formalidades indicadas en los Artículos 217 y 218 Ejusdem.

4º. Prueba pericial:

Téngase como prueba pericial el informe presentado junto con la demanda², con el objeto de realizar el control de fiabilidad, **cítese** a interrogatorio a la perito NANCY GÓMEZ ROZO, para los efectos del Artículo 228 del C.G.P. Con la advertencia de que si la perito no concurre a la audiencia, el dictamen no tendrá valor probatorio

DE OFICIO.

1º. Interrogatorio de las partes

Cítese a las partes para que personalmente absuelvan los interrogatorios que les formulará el Despacho, advirtiéndose que en caso de no comparecer se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. Citación (Art. 200 del C.G.P.).

De igual manera se advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el Inciso 1º, y 5º del Numeral 4º del Artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

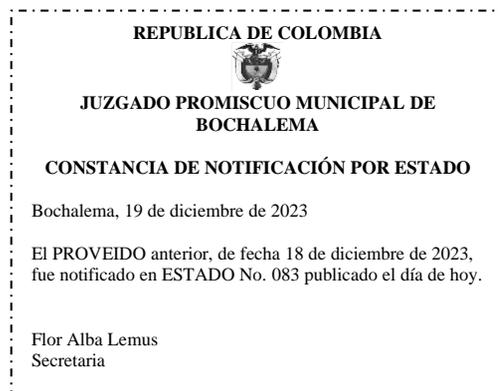
“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.” - “Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ



² Fls 1-17. Documento 4. Expediente Digital.

Firmado Por:
Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf075ed1c49a70876ce628fbccea831836edbb1f9dd621969e6fbaaf4d8d4d**

Documento generado en 18/12/2023 02:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>